

SAN PEDRO DE LA PAZ, 22 DE MARZO DE 2021

N°3749 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 26 de enero de 2021, se recibió la solicitud de información pública MU299T0002218, cuyo tenor literal es el siguiente:" I.- Requiero me informe cantidad e identificación de los vehículos que se encuentran bajo su custodia en el aparcadero municipal de esa ciudad, o en otro recinto; conforme siguiente detalle. 1.- N° 2.- PPU 3.- fecha de ingreso 4.- Motivo de ingreso 5.- Tribunal que tomó conocimiento 6.- causa rol/RIT/RUC 7.- Monto adeudado a la fecha que informe II.- Responsable del aparcadero, tipo de contrato y datos de contacto. III.- Si cuenta con sistema de parquímetros la ciudad. Si o No, de ser si adjuntar copia de la licitación y del contrato, además de: 1.- Cantidad de vehículos y recaudación durante el año 2020 2.- Si cuenta con registros de PPU de los vehículos estacionados 3.- Además si cuenta con algún sistema lector de placas patentes, si es positiva la respuesta, a que base de datos está conectada para contrastar la información. IV.- Listado de permisos de circulación emitidos por esa Municipalidad el año 2020 conforme siguiente detalle: 1.- N° 2.- PPU 3.- Fecha obtención. V.- Sistema de revisión de SOAP Y REV. TECNICA: Sí es física (contrasta el documento impreso) o en forma digital. Si es digital cual es el canal de consulta, convenio o página web"
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 5 de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar el acceso a la información cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.
- 5.- Que en el caso que nos ocupa, corresponde considerar que conforme al art. 2 letra f) de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entiende por datos personales "...los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables". A la luz de esta definición, y aplicando en este caso jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, no resulta procedente entregar el número de causa



ROL/RIT/RUC, por cuanto mediante dicha información se puede acceder, a través de la Plataforma del Poder Judicial, a los datos personales de los dueños de los vehículos, lo que constituiría un tratamiento o comunicación de datos personales en los términos del art.2 letra o) de la Ley N°19.628, requiriendo autorización expresa de los titulares de los datos, de acuerdo a lo previsto en el art.4 del citado texto legal, lo cual no se ha verificado en la especie, resultado así aplicable la norma de secreto o reserva establecida en el art. 21 N°5 de la Ley de Transparencia, antes citada.

DECRETO

- 1.- DENIÉGASE parcialmente la solicitud de entrega de información NºMU299T0002218 de fecha 26 de enero de 2021, presentada por Don Humberto Contreras en lo relativo al número de cauda ROL/RIT/RUC, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia. -
- 2.- NOTÍFIQUESE la presente resolución a Don Humberto Contreras, mediante correo electrónico dirigido a hcontrerasdelav@gmail.com
- 3.- INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General № 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

RETAMAL LAZO

VOC/voc DISTRIBUCIÓN:

- · Sr. Humberto Contreras / Correo Electrónico hcontrerasdelav@gmail.com
- · Encargada SAI
- Dirección Jurídica
- · Secretaría Municipal
- Oficina de Partes